

Actividades, Competencias y Atribuciones Profesionales

Asociaciones

Enviado por : secretec

Publicado el : 28/3/2008 12:26:58

La implantación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) está frecuentando el uso de los conceptos de actividad, competencia, atribución profesional y habilitación, sin embargo, en ocasiones estos conceptos no son diferenciados y en otras ocasiones se confunde su significado, por lo que es nuestra intención intentar clarificarlos, con el objetivo de manejar el mismo concepto cuando utilicemos esta terminología.

Actividad Conjunto de operaciones o tareas que son ejecutadas por una persona como parte de una función asignada. Entre las actividades profesionales propias de los ingenieros e ingenieros técnicos en informática podríamos destacar dirección del departamento de informática, dirección de desarrollo, organización de proyectos informáticos, optimización de métodos, concepción de proyectos y aplicaciones para su posterior análisis y ejecución, arquitectura, análisis y diseño de sistemas informáticos, técnica de sistemas, consultoría técnica, auditoría informática, peritaciones, investigación, formación, docencia, etc. **Competencia** Conjunto de conocimientos, habilidades, disposiciones y conductas que posee una persona, que le permiten la realización exitosa de una actividad. Es decir, hace que la persona sea competente para realizar un trabajo o una actividad y tener éxito en la misma. Las competencias profesionales de los ingenieros e ingenieros técnicos en informática son las definidas en sus respectivos planes de estudio. Serán competencias, entre otras: concebir, diseñar, desarrollar sistemas y/o arquitecturas informáticas (hardware, redes, software, etc.) centralizadas y distribuidas en entornos reales y redes de ordenadores, gestión de proyectos, auditar redes, sistemas, etc. **Atribución.** Conjunto regulado de actividades profesionales que ciertas personas pueden desempeñar en su ámbito laboral, establecidas generalmente mediante ley. No es lo mismo el concepto de competencia y atribución. En el ámbito profesional se suelen utilizar indistintamente pero tienen un significado diferente. La persona adquiere una competencia, pero para lograr una atribución no sólo es necesario el conocimiento, además hace falta, mediante ley, la acreditación para poder hacer uso de esa destreza. **Habilitación profesional.** Es la acreditación para poder hacer uso de las Atribuciones Profesionales y poder desempeñar el ejercicio profesional sobre la base de la cualificación que se adquiere. En España, esta acreditación la realiza y gestiona, en general, los Colegios Profesionales. En el caso de los Ingenieros Técnicos en Informática es la ley 12/86. de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos. Si nos fijamos en la citada ley 12/86, las atribuciones profesionales de los ingenieros técnicos en informática serían ARTICULO SEGUNDO 1. Corresponden a los ingenieros técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales: a) la redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que quede comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación. b) la dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero. c) la realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos. d) el ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos

previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria. e) la dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.